

110

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- NUMERO 221 - 00498**  
**DEMANDANTES: ISIDRO MARTÍNEZ GUZMÁN y OTROS**  
**DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS**

No se accede a lo solicitado por el Curador Ad-Litem designado, profesional del derecho **CRISTIAN LEONARDO LAGUNA LAGUNA**, como quiera que las circunstancias esgrimidas no le impiden cumplir con el deber que le asiste, pues dentro del plenario ni con el escrito allegado existe acto u actos administrativos que lo acredite como empleado público, el hecho de que se encuentre en proceso de selección de sede de carrera judicial, según el concurso de méritos convocatoria 04, no le da el carácter de empleado público, sino hasta que la autoridad respectiva emita los actos administrativos, mientras esto no ocurra se encuentra en la obligación de desempeñar el cargo aquí designado y aunado a lo anterior el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, determina que el nombramiento de es forzosa aceptación y da a conocer las circunstancias para ser relevado del cargo.

Tampoco es de recibo lo mencionado por el apoderado, en el sentido de que no litiga en este Juzgado, si revisado los proceso se pudo determinar que dentro del Proceso de Pertenencia No. 2019-00301 fue reconocido como apoderado.

Así las cosas se ordena **REQUERIR** al abogado antes relacionado, para que en el término de tres (3) días se acerquen a este Despacho y allegue la aceptación de cargo y proceda a asumirlo. **Comuníquese telegráficamente y hágasele saber las consecuencias de su desatención.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**